



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 05 001 31 10 001 **2020 - 00244** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art.90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se aportará un nuevo poder, en el que se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5, Decreto 806 de 2020). En el evento de que el nuevo mandato se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del

demandante, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo (art.5, Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. –Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la demandada al canal digital indicado, si bien se indicó la forma como se obtuvo el canal digital suministrado, se debe allegar las evidencias correspondientes que den cuenta de ello.

TERCERO. – Se adecuará la pretensión primera, toda vez que en el registro civil de matrimonio y en el enunciado en la demanda se indica un número de cedula de la señora BEATRIZ ELENA POSADA GALVIS diferente al plasmado en la pretensión.

CUARTO. – Se adecuará el acápite de pruebas, en razón a las testimoniales, en el sentido de estipular concretamente sobre cuales hechos rendirán testimonio las personas citadas, en los términos del inciso 1º del art. 212 del C. G. del P.

QUINTO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

SEXTO. – Subsanaos los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos a la demandada, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7765e75b7a0d5ee2da33e8f752f6bbbe6707d7521e7f437e48c311

cbcfcae42

Documento generado en 24/08/2020 11:22:06 p.m.